

## **ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

### **Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, B) ambos de la Ley 39/19988, de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública que se regirá por la presente Ordenanza,

### **Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización privativa o el aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. En cualquier caso, habrá de tratarse de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante de la población de este municipio.

### **Artículo 4º.**

La base imponible de este precio público estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal los sujetos pasivos que se señalan en el artículo anterior.

### **Artículo 5º.-**

1. El importe de la cuota del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de la base imponible establecida en el artículo anterior.
2. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “ Boletín Oficial de la Provincia “, y comenzará a aplicarse el primero de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.